

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Febrero 18 de 2021. Informo a la señora juez que el día 14 de diciembre de 2020 por correo electrónico el apoderado de la parte actora presento escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, intereses, costas y agencias en derecho, que se ordene la entrega a favor del suscrito los títulos judiciales constituidos en este proceso; que por secretaria solo hasta el 14 de febrero de 2021 se visualizó dicho correo.

En este proceso se encuentran 5 títulos constituidos, números 454130000013074 de fecha 08/10/2020 por valor de \$84.450, 454130000013611 de fecha 06/11/2020 por valor de \$84.450, 454130000014186 de fecha 04/12/2020 por valor de \$84.450, 454130000014682 de fecha 05/01/2021 por valor de \$84.450 y 454130000015208 de fecha 08/02/2021 por valor de \$84.450

Como medidas cautelares se decretaron los siguientes:

El embargo y retención de cuentas bancarias de la demandada en los siguientes bancos: BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CITIBANK, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS Y BANCO DE BOGOTA, A NIVEL NACIONAL.

El embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal devengado por la demandada NORMA JUDITH CARVAJALINO LINARES, como empleada recepcionista de DIAGNOSTIMED (radiografía y mamografías) en la ciudad de Manizales. Librándose oficio 653 de septiembre 7 de 2020.

No tiene embargo de remanentes. A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
FEBRERO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

REF. PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (CS)

RADICADO: 173804089002-2012-00261-00

DEMANDANTE: OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA

DEMANDADO: NORMA JUDITH CARVAJALINO LINARES

DEMANDADO: MARILUZ OROZCO ECHEVERRY

DEMANDADO: ADRIANA BEATRIZ CARVAJALINO LINARES

AUTO INTERLOCUTORIO: 75

Vista la constancia secretarial que antecede en el proceso de la referencia se dispone:

Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Decretar el levantamiento del embargo y retención de cuentas bancarias de la demandada en los siguientes bancos: BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CITIBANK, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS Y BANCO DE BOGOTA, A NIVEL NACIONAL. Líbrense los respectivos oficios ante dichos bancos.

Decretar el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal devengado por la demandada NORMA JUDITH CARVAJALINO LINARES, como empleada recepcionista de DIAGNOSTIMED (radiografía y mamografías) en la ciudad de Manizales. Líbrese el respectivo oficio ante dicha entidad.

Entregar al apoderado de la parte actora los títulos judiciales números **454130000013074** de fecha **08/10/2020** por valor de **\$84.450**, **454130000013611** de fecha **06/11/2020** por valor de **\$84.450**, **454130000014186** de fecha **04/12/2020** por valor de **\$84.450**,

Entregar a la señora **NORMA JUDITH CARVAJALINO LINARES** los títulos judiciales **454130000014682** de fecha **05/01/2021** por valor de **\$84.450** y **454130000015208** de fecha **08/02/2021** por valor de **\$84.450** y los títulos judiciales que en lo sucesivo se sigan recibiendo.

Ordenar el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL** de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo y retención de cuentas bancarias de la demandada en los siguientes bancos: BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CITIBANK, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS Y BANCO DE BOGOTA, A NIVEL NACIONAL. Líbrense los respectivos oficios ante dichos bancos.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal devengado por la demandada NORMA JUDITH CARVAJALINO LINARES, como empleada recepcionista de DIAGNOSTIMED (radiografía y mamografías) en la ciudad de Manizales. Líbrese el respectivo oficio ante dicha entidad.

CUARTO: ENTREGAR al apoderado de la parte actora los títulos judiciales números 454130000013074 de fecha 08/10/2020 por valor de \$84.450, 454130000013611 de fecha 06/11/2020 por valor de \$84.450, 454130000014186 de fecha 04/12/2020 por valor de \$84.450.

QUINTO: ENTREGAR a la señora NORMA JUDITH CARVAJALINO LINARES los títulos judiciales 454130000014682 de fecha 05/01/2021 por valor de \$84.450 y 454130000015208 de fecha 08/02/2021 por valor de \$84.450 y los títulos judiciales que en lo sucesivo se sigan recibiendo.

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12 y art.11

Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-

Auto-Notificado en el estado 10 del 19/02/2021

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Febrero 18 de 2021. En la fecha se anexa al expediente el memorial allegado vía email por el apoderado de la parte actora en el cual solicita de acuerdo en lo previsto en el decreto 806 de 2020, se sirva incluir en la plataforma de emplazados al ejecutado señor JORGE ALEXIS RUEDA ARANGO.

Informo a la señora Juez que el 15 de agosto de 2018 el apoderado de la parte actora en este proceso ya había solicitado el emplazamiento del demandado JORGE ALEXIS RUEDA ARANGO, resuelto mediante auto de agosto 21 de 2018, en el cual se le requirió previa acceder al emplazamiento agotara la notificación por correo electrónico y al abonado telefónico que fueron manifestados en el acápite de notificaciones en la demanda.

A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
SECRETARIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS**

DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (SS)

RADICACIÓN: 173804089002-2017-00166-00

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: JORGE ELIECER RUEDA ARAGON

Como se observa en el expediente que el 15 de agosto de 2018 el apoderado de la parte actora en este proceso ya había solicitado el emplazamiento del demandado JORGE ALEXIS RUEDA ARANGO y el mismo resuelto mediante auto de agosto 21 de 2018, en el cual se le requirió previo acceder al emplazamiento del demandado RUEDA ARANGO agotara la notificación por correo electrónico

y al abonado telefónico que fueron manifestados en el acápite de notificaciones en la demanda, el apoderado de la parte demandante, debe estarse a lo ordenado en el auto fecha 21 de agosto de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12 y art.11

Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-

Auto-Notificado en el estado 10 del 19/02/2021

INFORME SECRETARIAL. La Dorada, Caldas. 18 de febrero de 2021, En la fecha le informo a la señora juez que mediante oficio No. S-2021-004371/SUBIN-GUCRI-29.25 de fecha 31 de enero de 2021, el Intendente CHRISTIAN JARAMILLO NOREÑA, administrador sistema de Información 12AUT, manifiesta que “En atención al oficio de la referencia (2441 de fecha 10-08-2017) allegado a esta Seccional vía correo electrónico, de manera atenta me permito informar que si lo solicitado por parte de su despacho es la inclusión del automóvil de placas KCL-688 en el Sistema de Información Integrada de Automotores (I2AUT), para ser inmovilizado y puesto a disposición de ese despacho por solicitud aprehensión y entrega de garantía inmobiliaria, bajo radicado 2017-00217-00, demandante GMAC Financiera de Colombia S.A, demandado Mario Rojas Ochoa; según lo establecido por la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, los procedimientos de modificaciones y actualizaciones de información de automotores, realizados en atención a requerimientos emitidos por autoridades judiciales y administrativas, el único documento de soporte válido para llevarlos a buen término, debe ser un oficio en original con fecha inferior a tres meses desde su emisión, describiendo meticulosamente el bien a cargar en el referido sistema, esto con el fin de no incurrir en error por parte del administrador del sistema, de igual forma por el policía que llegase a realizar el procedimiento de incautación del bien, toda vez que registrar erróneamente un dato en el sistema, puede afectar derechos fundamentales de terceras personas y por consiguiente demandas a las autoridades judiciales y/o administrativas y a la Policía Nacional; misma forma para poder realizar la grabación, se deberá diligenciar obligatoriamente la totalidad de los campos dispuestos en la plataforma para tal fin. Así las cosas, teniendo en cuenta que el oficio que se pretende hacer valer para soportar esta solicitud no están especificadas características tan importantes como el número de motor y chasis, además de ello en caso de que aún este VIGENTE dicha medida cautelar teniendo en cuenta la fecha de emisión del oficio; le solicito muy respetuosamente de que debe proyectar un actual oficio complementando los datos requeridos, con el fin de atender de forma positiva su requerimiento”.

A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
FEBRERO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

REF. PROCESO:	SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO CON PRENDA
DEMANDANTE.	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. CIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO:	MARIO ROJAS OCHOA
RADICADO No.:	173804089002-2017-00217-00

Visto el informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia, envíese nuevo oficio al Intendente CHRISTIAN JARAMILLO NOREÑA, administrador sistema

M

de Información 12AUT informándole todos los datos relacionados con el vehículo de placa KCL-688, para la inclusión en el sistema de información integrada de automotores (I2AUT) a efectos de obtener la aprehensión del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO.

JUEZ

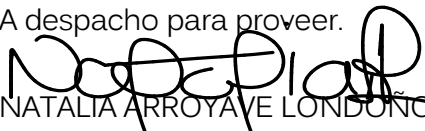
Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12 y art.11

Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-

Auto-Notificado en el estado 10 del 19/02/2021

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Febrero 18 de 2021. En la fecha se anexa al expediente escrito allegado vía email por la apoderada de la parte demandante en el cual solicita se sirva requerir al señor ALCALDE MUNICIPAL DE SAMANA, CALDAS, para que informe sobre el diligenciamiento del despacho comisorio 028 de 2019, cuyo objeto es la diligencia de secuestro del predio rural denominado LA DIVISA, ubicado en la vereda Buenavista de ese Municipio, radicado el 13 de junio de 2019, ya que se ha averiguado de manera personal y presencial, telefónica y por correo electrónico en la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía sobre la fecha para la diligencia y hasta la fecha no han fijado, tampoco han dado respuesta a los mensajes de datos en los que se ha averiguado sobre el comisorio. Adjunta copia de la radicación del comisorio y de los mensajes de datos.

A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL
LA DORADA, CALDAS**

FEBRERO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA (CS)
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: SANTIAGO RENDON CARDONA
RADICADO No.173804089002-2019-00115-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia, se dispone:

Requerir al señor ALCALDE MUNICIPAL DE SAMANA, CALDAS, para que en el término de cinco (5) días, informe al Juzgado sobre el diligenciamiento del despacho comisorio 028 de 2019, cuyo objeto es la diligencia de secuestro del predio rural denominado LA DIVISA, ubicado en la vereda Buenavista de ese Municipio, que fuera radicado el 13 de junio de 2019, puesto que manifiesta la apoderada de la parte actora que se ha averiguado de manera personal y presencial, telefónica y por correo electrónico en la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía sobre la fecha para la diligencia y hasta la fecha no se encuentra

señalada y que tampoco han dado respuesta a los mensajes de datos en los que se ha averiguado sobre el comisario.

Con el oficio de requerimiento adjúntese copia de la radicación del comisario y de los mensajes de datos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-
Auto-Notificado en el estado 10 del 19/02/2021.

INFORME SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, febrero 18 de 2021.

CONSTANCIA DE TERMINOS DE NOTIFICACIÓN:

El demandado WILSON MORALES FRANCO se notificó personalmente del mandamiento de pago de fecha 18/07/2019 y 01/08/2019, por correo electrónico wiliz.07@hotmail.com (con acuse de recibido el 09/12/2020), como lo indica los registros de Domina Digital) de conformidad con el decreto 806 artículo 8, quedando notificado el 11 de diciembre, contando con el término para excepcionar y oponerse a las pretensiones de la demanda (desde el 14 de diciembre de 2020 al 20 de enero de 2021- inhábiles 17 de diciembre de 2020 día de la rama judicial, del 19 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021 vacancia judicial), quien guardó silencio al respecto.

A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS,
FEBRERO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA (CS)
DEMANDANTE. BANCO BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: WILSON MORALES FRANCO
RADICADO No. 173804089002-2019-00286-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 79

I. OBJETO A DECIDIR.

Procede el despacho a dictar auto que ordena seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia.

II. ANTECEDENTES.

BANCOLOMBIA S.A., en su calidad de ejecutante, quien actúa a través de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva en contra de WILSON **MORALES FRANCO**, con el fin de que previo el trámite correspondiente, se le coaccione al ejecutado a pagar la obligación contraída con el ejecutante y contenida en los documentos base de la ejecución entablada, pagaré número 3920086728.

Por auto del 18 de julio de 2019, se libró mandamiento de pago a favor del BANCOLOMBIA SA en su calidad de demandante y en contra de WILSON MORALES FRANCO, en su calidad de demandado, por las sumas de dinero que allí se indican

tanto por capital como intereses de mora causados sobre la suma demandada conforme a la tasa del interés bancario corriente que certifica la superintendencia financiera durante los periodos de retardo.

Mediante auto de agosto 1 de 2019 se corrigió el auto de fecha 18 de julio de 2019 proferido dentro del presente proceso que libro mandamiento de pago a favor de la parte demandante, en cuanto al nombre del demandado, en los siguientes términos: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA SA quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de WILSON MORALES FRANCO y no como erróneamente se indico, WILSON MRALES FRANCO.

El demandado WILSON MORALES FRANCO se notificó personalmente del mandamiento de pago de fecha 18/07/2019 y 01/08/2019, por correo electrónico wiliz.07@hotmail.com (con acuse de recibido el 09/12/2020), como lo indica los registros de Domina Digital) de conformidad con el decreto 806 artículo 8, quedando notificado el 11 de diciembre, contando con el término para excepcionar y oponerse a las pretensiones de la demanda (desde el 14 de diciembre de 2020 al 20 de enero de 2021- inhábiles 17 de diciembre de 2020 día de la rama judicial, del 19 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021 vacancia judicial), quien guardó silencio al respecto.

Como no se observa vicio alguno de nulidad que invalide lo actuado, se puede dictar auto de seguir adelante con la ejecución, previa las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

Examinada en detalle la tramitación del proceso, se advierte que se encuentran cabalmente cumplidos en este evento los denominados presupuestos procesales, que son los requisitos que necesariamente deben concurrir para que aquel pueda constituirse en forma regular, como la capacidad para ser parte, demanda en forma, capacidad procesal y la competencia en este juzgador para conocer del proceso y se estableció que tanto las partes se encontraban legitimadas en la causa por activa y por pasiva, la una en calidad de acreedora del título valor y la otra parte como deudora.

El pagaré número 3920086728 base del recaudo ejecutivo, fue girado a la orden del Bancolombia SA. por valor de \$20.000.000

El pagaré aportado es un título valor que cumple con las exigencias generales y especiales determinadas por los artículos 619, 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, que preceptúan:

“Art. 619: Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación. y de tradición o representativos de mercancías”.

“Art. 621.- Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1. La mención del derecho que en el título se incorpora, y*

2. La firma de quién lo crea”.

Art. 671.- *Además de lo dispuesto en el artículo 621, la letra de cambio deberá contener:*

1. La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero;

2. El nombre del girado;

3. La forma del vencimiento, y

4. La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

Art. 709.- *El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el artículo 621, los siguientes:*

1. La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero;

2. El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;

3. La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y

4. La forma de vencimiento.

Los documentos base del recaudo ejecutivo se presumen auténticos al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 793 del Código de Comercio, pues de sus textos se emanan la existencia de la acción cambiaria a cargo del ejecutado y a favor del ejecutante, una obligación clara, expresa y exigible, por ello se podía librar la orden judicial de pago, tanto por capital como por los intereses en la forma allí indicada, sobre éste último rubro se hizo respetando la fluctuación mensual del crédito adeudado conforme al interés bancario corriente que certifica la Superintendencia financiera para cada periodo de retardo, desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones y hasta el día de su pago.

Así es, pues, que al no haberse atendido la orden judicial de pago, ni formulado excepciones que pudieran dejar sin piso la pretensión, resulta ineludible que, con fundamento en el Art. 440 del Código General del Proceso se profiera el presente auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme se dijo en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar o secuestrar

TERCERO: AVALÚESE los bienes embargados o los que se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, tásense en su oportunidad y como agencias en derecho se fija la suma de \$1.000.000, inclúyase en las costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO.

JUEZ

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12 y art.11

Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-

Auto-Notificado en el estado 10 del 19/022021.

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, febrero 18 de 2021. en la fecha se anexa al expediente escrito presentado vía email por el apoderado de la parte actora en el cual solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora respecto a la obligación número 1651320291727 y se decrete la terminación por pago total de la obligación 4513071028270430, el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los documentos respecto a la obligación 1651320291727.

Como medida cautelar se decretó el embargo y secuestro de bien inmueble con matrícula inmobiliaria 106-22011 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, ubicado en la calle 20 entre carreras 8 y 9 número 8-49, calle 20 número 8-59 barrio el Cabrero de La Dorada, Caldas, de propiedad de HECTOR ANDRES MONTES RODRIGUEZ Y SANDRA MILENA SIERRA MACIAS, en la fecha el bien se encuentra embargado mas no secuestrado. Se libró despacho comisorio 059 del 9 de octubre de 2019, no se avizora que el mismo haya sido entregado a la Alcaldía Municipal de La Dorada, para la diligencia de secuestro. A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
FEBRERO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RADICACIÓN: 173804089-002-2019-00343-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA

DEMANDADO: HECTOR ANDRES MONTES RODRIGUEZ
SANDRA MILENA SIERRA MACIAS

Vista la constancia secretarial que antecede en el proceso de la referencia y el memorial presentado por la parte demandante se dispone:

Dar por terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora respecto a la obligación **1651320291727** hasta el 31/01/2021 de acuerdo con lo manifestado por el apoderado de la parte actora.

Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación 4513071028270430 de conformidad con lo manifestado por el apoderado de la parte actora.

Decretar el levantamiento del embargo y secuestro de bien inmueble con matrícula inmobiliaria 106-22011 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, ubicado en la calle 20 entre carreras 8 y 9 número 8-49, calle 20 número 8-59 barrio el Cabrero de La Dorada, Caldas, de propiedad de HECTOR ANDRES MONTES RODRIGUEZ Y SANDRA MILENA SIERRA MACIAS. Líbrese el respectivo oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas.

Ordenar el desglose del pagaré número 1651320291727 y de la escritura 1157 de 9 de julio de 2015 de la Notaria Única de La Dorada, Caldas, que sirvieron de base para la demanda, con la respectiva constancia de que se encuentra al día en el pago de las cuotas en mora al 31/01/2021 y entréguesele a la parte actora.

Ordenar el archivo de este proceso una vez quede ejecutoriado el presente auto.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL** de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora respecto a la obligación **1651320291727** hasta el 31/01/2021 de acuerdo con lo manifestado por el apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación 4513071028270430 de conformidad con lo manifestado por el apoderado de la parte actora.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento del embargo y secuestro de bien inmueble con matrícula inmobiliaria 106-22011 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, ubicado en la calle 20 entre carreras 8 y 9 número 8-49, calle 20 número 8-59 barrio el Cabrero de La Dorada, Caldas, de propiedad de HECTOR ANDRES MONTES RODRIGUEZ Y SANDRA MILENA SIERRA MACIAS. Líbrese el respectivo oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas.

CUARTO: ORDENAR el desglose del pagaré número 1651320291727 y de la escritura 1157 de 9 de julio de 2015 de la Notaria Única de La Dorada, Caldas, que sirvieron de base para la demanda, con la respectiva constancia de que se encuentra al día en el pago de las cuotas en mora al 31/01/2021 y entréguesele a la parte actora.

QUINTO: ORDENAR el archivo del presente proceso una vez quede ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

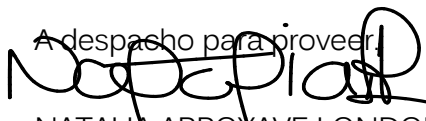
JUEZ

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-
Auto-Notificado en el estado 10 del 19/02/2021

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Febrero 18 de 2021. En la fecha se deja constancia que el pasado 16 de febrero de 2021 a las 6:00 de la tarde venció el término de traslado de la liquidación adicional del crédito y no fue objetada.

En la fecha PRESENTO LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Vr. Agencias en derecho.....\$	1.000.000
Vr. Correo notificaciones	\$ 20.650
VALOR COSTAS.....\$	1.020.650

A despacho para proveer.

NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
FEBRERO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
-Auto de sustanciación-
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (CS)
RADICADO: 173804089002-2019-00501-00

Visto el informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispone:

Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaria.

Aprobar la liquidación de crédito, realizada en el presente proceso por cuanto no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

*Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-
Auto-Notificado en el estado 10 del 19/02/2021*

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Febrero 18 de 2021. En la fecha se anexa al expediente escrito allegado por la parte demandante en el cual solicita se requiera al pagador del INPEC, para que manifieste el motivo por el cual dejo de realizar los descuentos que venia efectuando a la señora KARINA BELTRAN BELTRAN.

Se revisó la plataforma del Banco Agrario de Colombia y el último título que aparece es de fecha 23/12/2020 por valor de \$571.176.

A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS
FEBRERO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (CS)
RADICACIÓN:	173804089002-2020-00023-00
DEMANDANTE:	ERIKA ESTELA BELTRAN TAFUR
DEMANDADOS:	KARINA BELTRAN BELTRAN

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial presentado por el demandante en este proceso, se dispone REQUERIR al señor Pagador del INPEC para que informe al despacho el motivo por el cual dejo de consignar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devenga la demanda KARINA BELTRAN BELTRAN, quien presta sus servicios en el Establecimiento Penitenciario kilometro 3.5 vía Cambao Finca la Esperanza.

Adviértasele al señor pagador del Inpec, que el desacato a la orden impartida le acarreará las sanciones conforme a la ley, esto es, deberá responder por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Parágrafo 2 del artículo 593 del C. G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-
Auto-Notificado en el estado 10 del 19/02/2021

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Febrero 18 de 2021. En la fecha se deja constancia que el pasado 16 de febrero de 2021 a las 6:00 de la tarde venció el término de traslado de la liquidación adicional del crédito y no fue objetada.

A despacho para proveer.

NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
FEBRERO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

-Auto de sustanciación-
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (CS)
RADICADO: 173804089002-2020-00177-00

Visto el informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispone:

Aprobar la liquidación de crédito, realizada en el presente proceso por cuanto no fue objetada por la parte demandada.

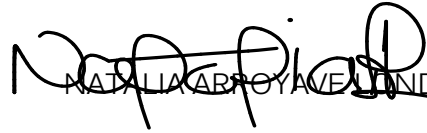
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

*Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-
Auto-Notificado en el estado 10 del 19/02/2021*

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Febrero 18 de 2021. En la fecha se anexa al expediente allegado vía email por la apoderada de la parte actora, en el cual solicita se informe a esta si el intendente Gustavo Borda con placa 30075535 informo al despacho la novedad de que el vehículo de placa KCM029 fue inmovilizado en Palmira Valle el 31 de diciembre de 2020; que se ordene la cancelación de la medida que pesa sobre el vehículo de placa KCM029, que se ordene al comandante de policía de Palmira, Valle la entrega del vehículo a la suscrita. Adjunta el inventario y el acta de incautación del vehículo.

A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS,
FEBRERO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. PROCESO APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO
RADICADO No. 173804089002-2020-00269-00
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA SA
DEMANDADO: CECILIA VELASQUEZ LEÓN
AUTO INTERLOCUTORIO: 76

Vista la constancia secretarial que antecede en el proceso de la referencia y el memorial presentado por la parte demandante se dispone:

COMUNICAR a la apoderada de la parte actora que el día 15 de febrero de 2021, el señor GUSTAVO BORDA allegó al despacho VÍA EMAIL OFICIO No. DEVAL DIEPO 5 de fecha 11 de febrero de 2021, en el cual informa que deja a disposición de este despacho el vehículo de placa KCM-029, así mismo manifiesta en dicho oficio que el vehículo se encuentra en custodia en las bodegas judiciales BODEGA J.M. SAS ubicada en el callejón El silencio TRA 5489-3 corregimiento JUANCHITO (Valle del Cauca) donde se realiza el respectivo inventario número 0310 dejando solo el vehículo, llave original, licencia de tránsito y copia de los documentos, con el mismo oficio allega acta de incautación del vehículo, fotocopia de cedula del señor Andrés Alberto Rey Olaya, inventario del vehículo realizado por la Policía Nacional, fotocopia de la licencia de transito de dicho vehículo, solicitud de verificación de antecedentes del automotor.

DECRETAR la terminación del proceso de la referencia, puesto que avizora esta funcionaria que el tramite ha concluido con la aprehensión del vehículo de placa **KCM029**, marca **Chevrolet**, modelo **2018**, **SPARK GT**, serie **9GAMF48D3JB052219** de propiedad de la señora **CECILIA VELASQUEZ LEÒN**, *identificada con la cédula de ciudadanía número 30.348.494.*

DECRETAR la cancelación de LA APREHENSIÓN del vehículo de placas KCM029, marca Chevrolet, modelo 2018, SPARK GT, serie 9GAMF48D3JB052219 de propiedad de la señora **CECILIA VELASQUEZ LEÒN**, *identificada con la cédula de ciudadanía número 30.348.494.* En consecuencia, comunicar a la Policía Nacional- Unidad de Automotores-sijin que cancele la orden de aprehensión de dicho vehículo; así mismo comuníquesele al señor Gerente y/o administrador de la **BODEGA J.M. SAS ubicada en el callejón El silencio TRA 5489-3 corregimiento JUANCHITO (Valle del Cauca)** que entregue a **GM FINANCIAL COLOMBIA SA** a través de su representante legal el vehículo de placas KCM029, marca Chevrolet, modelo 2018, SPARK GT, serie 9GAMF48D3JB052219.

ORDENAR el archivo definitivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, previa las anotaciones en el sistema de este despacho.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL** de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICAR a la apoderada de la parte actora que el día 15 de febrero de 2021, el señor GUSTAVO BORDA allegó al despacho VÍA EMAIL

OFICIO No. DEVAL DIEPO 5 de fecha 11 de febrero de 2021, en el cual informa que deja a disposición de este despacho el vehículo de placa KCM-029, así mismo manifiesta en dicho oficio que el vehículo se encuentra en custodia en las bodegas judiciales BODEGA J.M. SAS ubicada en el callejón El silencio TRA 5489-3 corregimiento JUANCHITO (Valle del Cauca) donde se realiza el respectivo inventario número 0310 dejando solo el vehículo, llave original, licencia de tránsito y copia de los documentos, con el mismo oficio allega acta de incautación del vehículo, fotocopia de cedula del señor Andrés Alberto Rey Olaya, inventario del vehículo realizado por la Policía Nacional, fotocopia de la licencia de tránsito de dicho vehículo, solicitud de verificación de antecedentes del automotor.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso de la referencia, puesto que avizora esta funcionaria que el trámite ha concluido con la aprehensión del vehículo de placa **KCM029**, marca **Chevrolet**, modelo **2018**, **SPARK GT**, serie **9GAMF48D3JB052219** de propiedad de la señora **CECILIA VELASQUEZ LEÓN**, *identificada con la cédula de ciudadanía número 30.348.494.*

TERCERO: DECRETAR la cancelación de LA APREHENSIÓN del vehículo de placas KCM029, marca Chevrolet, modelo 2018, SPARK GT, serie 9GAMF48D3JB052219 de propiedad de la señora **CECILIA VELASQUEZ LEÓN**, *identificada con la cédula de ciudadanía número 30.348.494.* En consecuencia, comunicar a la Policía Nacional- Unidad de Automotores-sijin que cancele la orden de aprehensión de dicho vehículo; así mismo comuníquesele al señor Gerente y/o administrador de la **BODEGA J.M. SAS ubicada en el callejón El silencio TRA 5489-3 corregimiento JUANCHITO (Valle del Cauca)** que entregue a **GM FINANCIAL COLOMBIA SA** a través de su representante legal el vehículo de placas KCM029, marca Chevrolet, modelo 2018, SPARK GT, serie 9GAMF48D3JB052219.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, previa las anotaciones en el sistema de este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO.

JUEZ

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12 y art.11

Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-

Auto-Notificado en el estado 10 del 19/02/2021

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Febrero 18 de 2021. En la fecha se deja constancia que el pasado 16 de febrero de 2021 a las 6:00 de la tarde venció el término de traslado de la liquidación adicional del crédito y no fue objetada.

A despacho para proveer.

NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
FEBRERO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

-Auto de sustanciación-
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (CS)
RADICADO: 173804089002-2020-00296-00

Visto el informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispone:

Aprobar la liquidación de crédito, realizada en el presente proceso por cuanto no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

*Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-
Auto-Notificado en el estado 10 del 19/02/2021*

INFORME SECRETARIAL. Febrero 18 de 2021. En la fecha se anexa el oficio N° ORIPLD N° 130 de febrero 10 de 2021, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, en el que anexa el certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria número 106-26984. A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (SS)
RADICACIÓN:	173804089002-<u>2021-00010-00</u>
DEMANDANTE:	SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA
DEMANDADO:	ORFA DIAZ BOTERO Y OTRA

Teniendo en cuenta que en el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, aparece que el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 106-26984, es de propiedad de **ORFA DIAZ BOTERO** y fue registrado el embargo, se ordena practicar la diligencia de secuestro.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se comisiona al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**, a quien se le enviará el despacho comisorio con los insertos del caso.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, 38, 39 del Código General del Proceso; en donde el artículo 38 dispone: “Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas *podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía*”, normativa que se encuentra vigente. (subrayado del despacho).

Advertirle al señor Alcalde Municipal de La Dorada, Caldas, que debe darle aplicación a los numerales 2 y 3 del artículo 595 del Código General del Proceso y que está facultado para subcomisionar.

Se designa como secuestre al señor RAMIRO QUINTERO MEDINA, a quien se le comunicará su nombramiento. Se le fijan como honorarios provisionales la

suma de \$250.000. El comisionado queda facultado para hacerle las advertencias de ley.

Como en el certificado de tradición expedido por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, aparece que el bien inmueble ubicado en la carrera 3 número 18-44 Barrio Obrero de La Dorada, Caldas, distinguido con la matrícula inmobiliaria número 106-26984, de propiedad de la señora ORFA DIAZ BOTERO, figura con una garantía hipotecaria a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA "BBVA COLOMBIA", se ordena notificar al acreedor hipotecario, en los términos del artículo 462 del Código General del Proceso, para que en el término de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal, haga exigible su crédito, si no lo fuere, en proceso separado o en el que se le cita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12
art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-
Auto-Notificado en el estado 10 del 19/02/2020

INFORME SECRETARIAL. Febrero 18 de 2021 En la fecha se anexa al expediente el oficio ORIPLD No. 131 de febrero 10 de 2021, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, en el cual comunica que no registró la medida, por cuanto sobre el inmueble existe embargo vigente en la anotación tres (3) de CAROLINA GONZALEZ contra la demanda GLORIA AMPARO CARDOZO, en el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, radicado 2018-00516-00.

Pasa a despacho.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
SECRETARIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS**

DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (SS)
DEMANDANTE. HECTOR ARMANDO CHAVEZ MUÑOZ
DEMANDADO: GLORIA AMPARO CARDOZO
RADICADO: 173804089002-2021-00013-00

Visto el informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines legales pertinentes, oficio ORIPLD No. 131 de febrero 10 de 2021, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, en el cual comunica que no registró la medida, por cuanto sobre el inmueble existe embargo vigente en la anotación tres (3) de CAROLINA GONZALEZ contra la demanda GLORIA AMPARO CARDOZO, en el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, radicado 2018-00516-00.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12
art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-
Auto-Notificado en el estado 10 del 19/02/2021